

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico cerrajería, solicitada por Proyectos y Construcciones Reylasa S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

188. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inyección y pintado de componentes plásticos para el sector del automóvil, a ubicar en Polígono Industrial la Serretilla s/n, instada por Kessel Innotec S. A. (COT 2004/1072).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de inyección y pintado de componentes plásticos para el sector del automóvil, solicitada por Kessel Innotec S. A., en el término municipal de Belchite.

La licencia no alcanza a los depósitos de propano anejos a la actividad

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a

la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Deberá disponer de las autorizaciones para los diferentes puntos de vertido; red municipal y acequia colindante

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a uno de febrero de dos mil cinco.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

351

ORDEN de 14 de enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican los Programas de Actuación de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de enero de 2001), se procedió a la aprobación del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallo-canta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, que fue modificada por una Orden de dicho Departamento de 9 de mayo de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de mayo).

La Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de agosto), designó las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y aprobó el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto

Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (B.O.E. de 11 de marzo), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece que los Programas de Actuación se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos las medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas incorporadas.

En este sentido, resulta preciso homogeneizar y adaptar a las necesidades actuales la capacidad de almacenamiento de estiércol prevista en los citados Programas de Actuación sobre Zonas Vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

En su virtud, y en uso de la competencia conferida por la disposición final segunda del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El punto 2.4 del Anexo queda redactado de la siguiente forma:

Capacidad de almacenamiento de estiércol

—Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas vulnerables deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad superior a la necesaria para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo. En todos los casos y como mínimo, la capacidad de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger los que se produzcan durante 90 días de actividad. De esta capacidad, 60 días al menos, deberá corresponder a la fosa propiamente dicha y el resto a los slats. Las fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la

fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas cubiertas con forjado contarán con respiradero.

—A partir del 4 de agosto de 2005 la capacidad mínima de las fosas será la suficiente para recoger los estiércoles y purines que se producen durante 120 días de actividad, incluyendo la capacidad de los slats, siendo imprescindible que las fosas exteriores tengan capacidad para recoger estos residuos ganaderos producidos durante 90 días.

—La capacidad de almacenamiento podrá ser inferior si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 14 de enero de 2005.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

352

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del plan estratégico del calzado en Aragón.

Advertidos errores en la Orden de 10 de enero de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del plan estratégico del calzado en Aragón publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 8 del día 19 de enero de 2005, se corrige tal y como se recoge seguidamente:

Página 438.

Donde dice:—«Base IV.4. Requisitos de los proyectos. 1. Proyectos de inversiones productivas o actuaciones singulares. Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos.»

Deber decir: —«Base IV.4. Requisitos de los proyectos. 1. Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos.»

Páginas 439 y 440. Se sustituye este impreso de solicitud por el que ahora se publica.